

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>Pertenencia</b>
<b>Radicado:</b>	2020-00073
<b>Demandante:</b>	<b>ANDRES MAURICIO ARIAS CARDENAS</b>
<b>Demandada:</b>	<b>CARLOS PELAEZ VELASQUEZ</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>420</b>

Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (art. 90 C.G.P), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos:

- Deberá precisar al Despacho porque si el señor Andrés Mauricio Arias Cárdenas, es propietario en común y proindiviso con el demandado en el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No 118-13822, y con el consentimiento de éste viene realizando acciones de señor y dueño en las porciones de terreno que ahora pretende, pretende la declaratoria de pertenencia y no da inicio a un proceso de carácter divisorio, lo cual sería pertinente, máxime si se tiene en cuenta que según los anexos allegados con la demanda ya cuentan con licencia de subdivisión.
- Corolario con lo anterior deberán precisar las resultas de dicha solicitud de subdivisión.
- Así mismo deberán aclarar porque se menciona que fue en la escritura nº 322 de 26 de julio de 2011 donde se incurrió en una imprecisión en la cabida del bien comprado tanto por quienes hoy fungen como demandantes y demandados, si una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente se atisba que también allí se indica dicha medida, precisándose que la misma y demás características del bien se hayan incorporados en la escritura pública nº 375 del 28 de junio de 1994, la cual por demás deberá ser allegada.
- Una vez revisados los anexos de la demanda, se observa que no fue aportada la escritura pública nº 322 de 26 de julio de 2011, pese a que fue anunciada como prueba.
- Así mismo deberán allegar la totalidad de trabajo topográfico efectuado sobre el predio, a fin de tener certeza acerca del alinderamiento que es referido en el cuerpo de la demanda.
- En la pretensión **Ocho** que dice “Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Salamina para que le dé apertura de nuevos folios a los dos (2) lotes de propiedad del Señor ANDRES MAURICIO ARIAS CARDENAS con el objeto de quedar desenglobado del lote de

mayor extensión quien continuará con el folio de matrícula inmobiliaria vigente, esto es, el 118-13822 y a nombre del Señor CARLOS PELAEZ VELASQUEZ. Aclarar que es lo que se pretende un proceso de Pertinencia o un desenglobe del terreno.

- Aclarar porque se pide que el despacho solicite a la ORIP DE SALAMINA Caldas el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión con matrícula 118-13822, si este fue aportado a la demanda.
- Conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debe indicar la parte demandante el canal digital por medio del cual podrá el despacho hacer las notificaciones y citaciones para audiencias al demandante y demandado, pues solo se aporta dirección en vereda de Salamina, siendo necesario al menos un teléfono celular.

Se concede personería al doctor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ, identificado con la C.C No 15.955.125 y TP No. 34.207 del CSJ, para representar los intereses de Andrés Mauricio Arias Cárdenas, conforme al poder conferido. y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**ANDREA MILENA GARCIA GALVEZ**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**ANDREA MILENA GARCIA GALVEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80565c1121c4837c8d81a7cc4dfdc797f1e3a82c35cae707af5831e247fe68f8**

Documento generado en 23/10/2020 04:51:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**